

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA



Resolución

“Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones”

La Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA; haciendo uso de la facultad de delegación expresamente conferida por la Directora General a través de la Resolución No. 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020 por la cual modifica la Resolución No. 0076 de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo sostenible del Urabá reposa el Expediente No. **200-16-51-05-0324-2016**, el cual contiene la Resolución No. **200-03-20-01-1785 del 19 de diciembre** que otorgó un permiso de vertimiento a la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A** identificada con NIT 800.021.137-2, para las aguas residuales domésticas e industriales generadas en la Finca Katia, la cual, se dedica a las actividades de producción y procesamiento de la fruta de banano, localizada en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 034-40746, ubicada en la Comunal San Jorge en el Distrito de Turbo (folio 77-80).

Que mediante Oficio No. **200-34-01-59-8715 del 17 de diciembre del 2021** el usuario solicitó la prórroga del permiso de vertimiento y aportó el informe de monitoreo del mismo (folio 125-140).

Que mediante Auto No. **200-03-50-01-0082 del 28 de marzo del 2022** la Corporación declaró iniciada una actuación administrativa ambiental para permiso de vertimiento, conforme a la solicitud de prórroga del mismo (folio 141-142).

Que mediante correo electrónico del 28 de marzo del 2022 siendo las 04:14 pm, la Corporación comunicó el Auto No. **200-03-50-01-0082 del 28 de marzo del 2022** a la Alcaldía Municipal de Apartadó, para que sea exhibido por un término de diez (10) días en un lugar visible al público (folio 410).

Que de conformidad con los Artículo 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación publicó en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA el Auto No. **200-03-50-01-0082 del 28 de marzo del 2022** por un término de diez (10) días hábiles, a partir del 29 de marzo del 2022 (folio 144-145).

Que de conformidad con el Artículo 56° y el Numeral 1° del Artículo 67° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, la Corporación notifico electrónicamente el Auto No**200-03-50-01-0082 del 28 de marzo del 2022** el día 28 de marzo del 2022 siendo las 04:17 pm al e-mail wloaiza@sarapalma.com.co y cad@sarapalma.com.co (folio 146-148).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita de seguimiento el día 20 de mayo del 2022, con el objeto de verificar en campo la información aportada y

Resolución

"Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones"

las actividades generadoras del vertimiento, los resultados quedaron expuestos en el Informe Técnico No. 400-08-02-01-1599 del 9 de junio del 2022 (folio 149-155).

(...)

6. Conclusiones

La sociedad AGRICOLA SARA PALMA S.A, identificada con NIT 800.021.137-2, representada legalmente por el señor ANDRES MORENO VELEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 70.569.946 presenta información suficiente en relación a los requerimientos mínimos exigidos por la normatividad ambiental para la renovación del permiso de vertimientos de la finca KATIA.

El resultado de la caracterización físico química de los vertimientos no domésticos cumple con los valores límites máximos permisibles establecidos en la resolución 631 de 2015.

El resultado de la caracterización físico química de los vertimientos domésticos cumple con los valores límites máximos permisibles establecidos en la resolución 631 de 2015. Exceptuando el parámetro grasas y aceites del casino el cual excede el valor máximo en 5.5 mg/l

La evaluación ambiental del vertimiento se encuentra acorde a los términos de referencia del Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 y conserva las características del documento aprobado mediante Resolución N° 1785 del 19 de diciembre del 2016

El documento Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimiento se encuentra acorde a los términos de referencia contenidos en el Artículo 8 de la Resolución 1514 de 2012 y conserva las características del documento aprobado mediante Resolución N° 1785 del 19 de diciembre del 2016

Los usos dados al suelo por la finca KATIA se encuentran acorde a los usos establecidos por el POT del Distrito de Turbo (Acuerdo 022 de 2013)

Para la actividad de producción y procesamiento de banano, la finca KATIA no emplea agroquímicos de categorías toxicológicas 1A, 1B, y 2

7. Recomendaciones y/u Observaciones

- El plano donde se identifica la localización georreferenciada de los sistemas de tratamiento, continúa conservando las características aprobadas en el permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución N° 1785 del 19 de diciembre del 2016
- El documento Plan De Gestión del Riesgo Para el Manejo De Los Vertimientos continúa conservando las características del documento presentado en el permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución N° 1785 del 19 de diciembre del 2016
- El documento Evaluación Ambiental del Vertimiento, continúa conservando las características del documento presentado en el permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución N°1785 del 19 de diciembre del 2016
- Los diseños referentes a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas correspondientes a: sistema séptico de dos compartimentos más filtro anaerobio de flujo ascendente, desarenador de lava botas conservan las características del sistema aprobado en el permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución N° 1785 del 19 de diciembre del 2016
- Los diseños referentes a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales no domésticas correspondientes a: planta de recirculación, filtro de fungicidas y filtro de agroquímicos, conservan las características del sistema aprobado en el permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución N° 1785 del 19 de diciembre del 2016

Se recomienda renovar permiso de vertimiento doméstico e industrial a la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.**, (FINCA KATIA) por un periodo de diez (10) años, acorde con los términos del Capítulo 3 Ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos, Sección 4 Vertimientos del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1076 del 26 mayo de 2015. Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia.

La renovación del permiso de vertimiento se deberá realizar por acto administrativo de CORPOURABA bajo las consideraciones del artículo 2.2.3.3.5.8. Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1076 del 26 mayo de 2015 y de acuerdo a las siguientes condiciones:

Resolución

“Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones”

- En caso de emplear en el proceso plaguicidas de las categorías toxicológicas 1A, 1B, y 2, deberá caracterizar los parámetros de ingredientes activos de plaguicidas conforme a lo establecido en el artículo 7 de la resolución 631 de 2015.
- Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.
- Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales.
- Deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.
- Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento.
- Deberá implementar registro de los mantenimientos de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas.

Requerir a la sociedad AGRICOLA SARA PALMA S.A, identificada con NIT 800.021.137-2, representada legalmente por el señor ANDRES MORENO VELEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 70.569.946 para que en el segundo semestre del año 2022, presente caracterización completa de los vertimientos, incluyendo el parámetro Compuestos Semivolátiles fenolicos de los vertimientos no domésticos, dicha caracterización deberá ser presentada con su respectivo informe notificando a la Corporación con 15 días de antelación la fecha de realización del monitoreo para su respectivo acompañamiento.

(...)

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que el Artículo 31° de la Ley 99 de 1993 consagra las funciones de las Corporaciones, y, específicamente en su numeral 9° indica:

“...Numeral 9: Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer veda para la caza y pesca deportiva...”

Que el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, establece que para que se produzca la renovación del permiso de vertimiento, se debe presentar solicitud ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año en vigencia del permiso, el trámite se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo (...).

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimiento en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Resolución

“Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones”

Que la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene como objeto establecer los parámetros y los valores límites permisibles que deberán cumplir quienes realizan vertimientos puntuales a los cuerpos de agua superficial y a los sistemas de alcantarillado público.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

El permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución No. 200-03-20-01-1785 del 19 de diciembre del 2021 a la sociedad Agrícola Sara Palma S.A, con el objeto de realizar el vertimiento de las aguas residuales domésticas-ARD y agro-industriales-ARnD generadas en el predio denominado Finca Katia; el permiso ambiental fue otorgado para una vigencia de cinco (5) años. A través del Oficio No. 200-34-01-59-1835 del 26 de marzo del 2021, el titular del permiso ambiental solicitó prórroga del mismo, entiéndase esta como “renovación” del permiso de vertimiento en los términos del Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Dispone el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, la renovación del permiso de vertimiento debe realizarse dentro del primer trimestre del último año en vigencia, por ello, resulta necesario examinar

Procede la Corporación a evaluar si la fecha en que se presentó el Oficio No. 1835 del 26 de marzo del 2021 se ajusta a la temporalidad establecida por el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015. Teniendo en cuenta la fecha de firmeza de la Resolución No. 1785 del 19 de diciembre del 2016; se tiene que el permiso de vertimiento tiene una vigencia hasta el día 23 de enero del 2021; por ello, se infiere que el término oportuno para presentar la renovación comprende el periodo entre el 23 de enero del 2020 al 23 de marzo del 2021, así, se denota que el Oficio No. 1835 del 26 de marzo del 2021 no se ajusta a lo dispuesto por el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015; no obstante, conforme al Principio de Buena Fe, la Corporación considera validar la solicitud de renovación y desestimar los tres (3) días de extemporaneidad.

Así, la Corporación en uso de su facultad de inspección y control, verificó la información aportada para el trámite de renovación, y encontró que se ajusta a los parámetros normativos especialmente lo relativo a la Resolución No. 0631 del 17 de marzo del 2015; finalmente; adicionalmente, CORPOURABA llevó a cabo visita de seguimiento el día 20 de mayo del 2022 con el objeto de inspeccionar los sistemas de tratamiento de aguas residuales, el cumplimiento de las obligaciones contraídas con el permiso ambiental, entre otras.

Por lo anterior, la Corporación considera oportuno renovar el permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución No. 200-03-20-01-1785 del 19 de diciembre del 2021.

En mérito de lo expuesto, la **Subdirectora de Gestión y Administración** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Renovar el permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución No. 200-03-20-01-1785 del 19 de diciembre del 2021 en beneficio de la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A** identificada con NIT 800.021.137-2, para las aguas residuales domésticas-ARD y agroindustriales-ARnD generadas en el predio Finca Katia, en la cual, se desarrollan actividades de procesamiento y cultivo de banano y plátano, ubicada en la Comunal Las Palmas en el Distrito de Turbo; ubicada en las coordenadas Latitud Norte 8° 0' 36.4" Longitud Oeste 76° 41' 40.7".

Parágrafo 1°. Las aguas residuales que se autorizan verter cumplen las siguientes características:

Resolución

"Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones"

- **Aguas Residuales Domésticas-ARD.** Consiste en una descarga puntual de flujo intermitente, procedente de un tanque séptico compuesto por dos (2) cámaras una de sedimentación, una de quietamiento y un filtro de anaerobio de flujo ascendente-FAFA, el cual trata las aguas residuales procedentes de las unidades sanitarias de la finca y un desarenador de lava botas.
La descarga doméstica de la trampa de grasas se localiza en las coordenadas Latitud Norte 8° 0' 36.4" Longitud Oeste 76° 41' 40.7" es vertida a un canal secundario, el cual, tras recorrer aproximadamente 1143 metros, hasta desembocar en el Golfo de Urabá.
El vertimiento doméstico presenta un caudal de 0.0037 l/s con una frecuencia de 10 horas al día, por 22 días al mes.
- **Aguas Residuales Agroindustriales-ARnD.** Consiste en una descarga puntual de flujo intermitente, procedentes de la planta de recirculación, la cual clarifica el agua vertida por medio de la separación de lodos los cuales son conducidos al lecho de secado de lodos donde son deshidratados, compactados y retirados del sistema; la planta recircula las aguas vertidas en el proceso por espacio de una semana, el sistema también consta de un filtro de fungicidas, el cual, se encarga de retener por absorción los residuos de agroquímicos resultantes del proceso de curado de coronas de la fruta, y un filtro de agroquímicos que retiene por absorción las aguas residuales producto de la preparación de agroquímicos las aguas residuales no domésticas son vertidas en las coordenadas Latitud Norte 8° 0' 38.8" Longitud Oeste 76° 41' 38.5" que corresponde a un canal secundario, el cual, tras recorrer aproximadamente 706 metros, direcciona sus aguas al Caño Sonwell, el cual, recorre aproximadamente 1143 metros hasta su desembocadura en el Golfo de Urabá.

Los vertimientos no domésticos procedentes de la planta de recirculación se realizan cuatro (4) días al mes por un periodo, con un caudal de 3 l/s con una frecuencia de descarga de 2.25 horas al día, 4 días al mes.

Parágrafo 2°. El término de la renovación del permiso de vertimiento será de **DIEZ (10)** años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, conforme lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.10. Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. Informar a la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A** identificada con NIT 800.021.137-2, que los siguientes elementos o características del permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución No. 200-03-20-01-1785 del 19 de diciembre del 2021 conservaran las mismas características para la renovación del mismo:

1. Plano de localización georreferenciada de los sistemas de tratamiento.
2. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.
3. Evaluación Ambiental del Vertimiento.
4. Los diseños referentes a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas correspondiente a: sistema séptico a dos (2) compartimientos más filtro anaeróbico de flujo ascendente, desarenador de lava botas.
5. Los diseños referentes a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales no domésticas correspondiente a: plata de recirculación, filtro de fungicidas y filtro de agroquímicos.

ARTÍCULO TERCERO. Requerir a la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A** identificada con NIT 800.021.137-2; para que, en el segundo semestre del año 2022, presente caracterización completa de los vertimientos, incluyendo el parámetro Compuestos Semivolátiles Fenólicos de los vertimientos no domésticos. Dicha caracterización deberá ser presentada con su respectivo informe informando a CORPOURABA con quine (15) días de antelación al mismo para monitoreo y acompañamiento.

Resolución

"Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones"

ARTÍCULO CUARTO. La sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A** identificada con NIT 800.021.137-2, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar una caracterización completa de los vertimientos por lo menos una vez al año, para lo cual, deberá informar a CORPOURABA con quince días de anticipación la realización de la misma para su respectivo acompañamiento. Los parámetros a caracterizar serán los estipulados en la Resolución No. 0631 del 17 de marzo del 2015, o las normas que lo modifiquen o la sustituyan.
2. En caso de emplear en el proceso plaguicidas de las categorías toxicológicas 1ª, 1B y 2; deberá caracterizar los parámetros de ingredientes activos de plaguicidas conforme a lo establecido en el Artículo 7° de la Resolución No. 0631 del 17 de marzo del 2015.
3. Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.
4. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas.
5. Garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.
6. Solo podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento.
7. Implementar registro de los mantenimientos de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas.

ARTÍCULO QUINTO. Cancelar el pago de los servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme al Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Parágrafo 1°. CORPOURABA adelantará el cobro de la tasa retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO SEXTO. CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 del 21 de julio del 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO. La sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A** identificada con NIT 800.021.137-2, a través de su representante legal, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente. Así mismo será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO NOVENO. Para efectos de la cesión total o parcial del presente permiso ambiental se requiriera autorización previa de CORPOURABA y lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO. Notificar la presente resolución a la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A** identificada con NIT 800.021.137-2, a través de su representante legal, o a quien está autorice debidamente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67° y concordantes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

Resolución

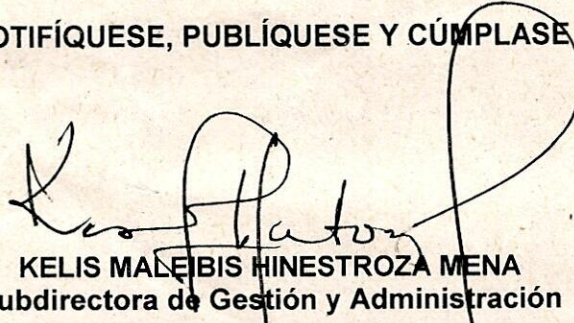
“Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones”


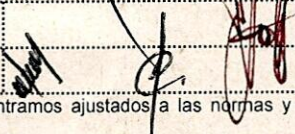
ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. La presente resolución se publicará en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA, conforme lo dispuesto en los Artículos 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. Contra la presente resolución procede ante la Subdirectora de Gestión y Administración de CORPOURABA, el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, concordante con el Artículo 74° ibídem.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA
Subdirectora de Gestión y Administración

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa		Agosto 8 del 2022
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda, Juan Fernando Gómez Cataño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 200-16-51-05-0324-2016.